



)

Por el cual se modifica el artículo 4 del decreto 1313 de 2005.

En desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del decreto ley 1278 de 2002.

Modificase el artículo 4 del decreto 1313 de 2005, el cual quedará del siguiente tenor:

A partir de la vigencia del presente decreto, el valor de cada hora extra de 60 minutos, efectivamente dictada, se remunerará como se fija a continuación, dependiendo del correspondiente título o grado en el escalafón y respectivo nivel salarial: “.

Normalistas Superiores	1	A	4.286	
		B	5.775	
		C	6.364	
		D	7.113	
Profesionales y Licenciados	2	A	5.745	
		B	5.952	
		C	7.183	
		D	7.316	
Maestrías y Doctorados	3			
		A	5.931	7.079
		B	7.125	7.951
		C	7.451	8.813
D	7.910	9.353		

Por el cual se modifica el artículo 4 del decreto 1313 de 2005.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir de su vigencia.

Dado en Bogotá, D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

Original firmado